

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1998

1,133

CONTENIDO

1. Decreto No. 35 de 25 de junio de 1998, " Por medio del cual se reglamenta el artículo 174 del Código Electoral en cuanto a la colocación de propaganda electoral en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.
2. Decreto No. 36 de 25 de junio de 1998, " Por el cual se hacen algunas correcciones a los centros de votación habilitados para el Referéndum de 30 de agosto de 1998, según el Decreto No. 29 de 5 de junio de 1998. "
3. Edicto Emplazatorio Nos. 36,46,47,48,49,50,51,52,53,54, 55, 57,58 y 59 de fecha 10 de junio de 1998 correspondientes a inscripciones tardías de nacimientos provenientes de la Provincia de Coclé.
4. Edicto Emplazatorio No. 14 de 15 de junio de 1998, correspondiente al trámite de inscripción tardía del nacimiento de MARI A DE LA PAZ MURILLO GONZALEZ (Provincia de Chiriquí).
5. Edicto Emplazatorio No.110 del 15 de junio de 1998, correspondiente al trámite de inscripción tardía del nacimiento de OVIDIO JAIR FLORES GONZALEZ (Provincia de Herrera).
6. Edicto Emplazatorio No.111 del 16 de junio de 1998, correspondiente al trámite de inscripción tardía del nacimiento de ANGELINA MURILLO (Provincia de Herrera).
7. Edicto Emplazatorio No. 370 del 17 de junio de 1998, correspondiente al trámite de inscripción tardía del nacimiento de CLEMENTINA SANCHEZ VILLARRETA(Provincia de Coclé).
8. Edicto Emplazatorio No. 69 del 18 de junio de 1998, correspondiente al trámite de inscripción tardía del nacimiento de JOSE ALADINO VILLARRETA (Provincia de Coclé).

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL**

Licdo. **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**
Magistrado Presidente

Licdo. **DENNIS ALLEN FRIAS**
Magistrado Vicepresidente

Licdo. **ERASMO PINILLA C.**
Magistrado Vocal

Licdo. **MELVA D' ANELLO G.**
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.25

Departamento de Impresiones



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 35
de 25 de junio de 1998

Por medio del cual se reglamenta el artículo 174 del Código Electoral en cuanto a la colocación de propaganda electoral en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Los Magistrados del Tribunal Electoral
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 174 del Código Electoral, en su numeral 1 prohíbe la colocación de propaganda en sitios de interés histórico y cultural.

Que el Director del Instituto Nacional de Cultura ha remitido nota al Tribunal Electoral mostrando su preocupación por la propaganda política que ha empezado a aparecer en los diferentes Conjuntos Monumentales Históricos,

en particular en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, que ha sido declarado Patrimonio de la Humanidad.

Que el 27 de agosto de 1997, el Organismo Ejecutivo expidió el Decreto Ley No. 9 en virtud del cual se estableció un régimen especial de incentivos para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley Electoral.

DECRETA

Artículo 1. Queda comprendido dentro del numeral 1 del artículo 174 del Código Electoral, como sitio de interés cultural e histórico, y por lo tanto como un lugar dentro del cual queda prohibida la fijación de propaganda electoral, el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, cuyos linderos aparecen definidos en el artículo 2 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997. Se entenderá, tal como lo dispone la citada norma, que forman parte de este Conjunto Monumental Histórico todos los monumentos, terrenos, plazas, murallas, edificaciones, sean en tierra firme o extensiones sobre el mar y, en general, todo el espacio físico que va desde la delimitación establecida por este artículo hasta el mar que constituye su entorno.


Artículo 2. Los que violen esta prohibición, serán sancionados con multas de cincuenta a mil balboas, y el decomiso y remoción de la propaganda, tal cual lo dispone el artículo 345 del Código Electoral.

Artículo 3. Los responsables de haber fijado propaganda electoral en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, hasta la promulgación de este decreto, dispondrán de treinta días para removerla. Vencido ese plazo, se les aplicará la sanción señalada en el artículo anterior.

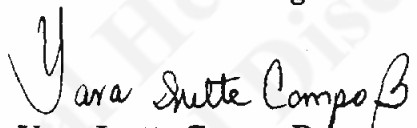
Artículo 4. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente


DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente


ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva a.i.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto No. 36
(de 25 de junio de 1998)

“Por el cual se hacen algunas correcciones a los centros de votación habilitados para el Referéndum de 30 de agosto de 1998, según el Decreto No.29 de 5 de junio de 1998.”

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.29 de 5 de junio de 1998 se establecieron los centros de votación para el Referéndum que se celebrará el 30 de agosto de 1998 con el objeto de aprobar o no las Reformas Constitucionales propuestas por la Asamblea Legislativa mediante Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998;

Que algunos de estos centros de votación han cambiado de nombre recientemente, por lo que es necesario identificarlos correctamente;

Que es necesario reubicar algunos de los centros de votación establecidos en el citado Decreto 29 por recientes problemas estructurales detectados en ellos.

DECRETAN:

Artículo 1: Hacer las siguientes correcciones en los centros de votación que funcionarán para el Referéndum de 30 de agosto de 1998:

Provincia de Chiriquí:

Distrito de Boquerón, Corregimiento Bagalá:

1. El nombre correcto de la ESCUELA BAGALA es **ESCUELA MIGUEL PEREGRINO SANCHEZ PALACIOS**.

Provincia de Los Santos:

Distrito de Pocrí, Corregimiento Paraíso:

2. El nombre correcto de ESCUELA AURORO M. DE GARCIA es **ESCUELA AURORA M. DE GARCIA**.

Distrito de Las Tablas, Corregimiento La Tiza:

3. Se reubica el centro de votación ESCUELA LA TIZA en la **ESCUELA FOLKLORICA**, en virtud de que ya no existe la Escuela La Tiza.

Provincia de Panamá:

Distrito de Chepo, Corregimiento Chepo:

4. Se reemplaza la ESCUELA MARIA SOLEDAD por la **CASETA DE VOTACION DE CULEBRA AFUERA** (la escuela fue destruida y se construirá una caseta en el mismo lugar).
5. Se reubica el centro de votación ESCUELA LIMONADA en el **PUESTO DE SALUD DE LIMONADA** (ya no existe la escuela).

6. Se reubica el centro de votación ESCUELA RIO CALOBRE ARRIBA en la ESCUELA RIO CALOBRE ABAJO (ya no existe la escuela).

Distrito de Chepo, Corregimiento El Llano:


7. El nombre correcto de la ESCUELA IPETI KUNA es ESCUELA ATANASIO MORALES.
8. El nombre correcto de la ESCUELA WACUCO es ESCUELA MARIA ELENA DIAZ.
9. El nombre correcto de la ESCUELA TORTI es ESCUELA RIO TORTI.
10. Se reubica el centro de votación ESCUELA RIO DIABLO en la CASA CONGRESO RIO DIABLO (la escuela no está funcionando).

Artículo 2: Este Decreto rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral, así como su distribución a todos los partidos políticos.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~veinticinco~~ días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente


DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente


ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal


YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva, a.i.